



CBE 93/7037

PERIODO
PRESIDENCIAL
004236
ARCHIVO

Señor
Guillermo Piedrabuena
Presidente del Consejo de Defensa del Estado
Ajustinas 1025 - piso 3º
Presente

De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio Nº 441 de la señora Marta Ossa Reygadas, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección deducido por "ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES SAN VICENTE DE TALCAHUANO Y OTRAS." (según Ingreso Corte Nº 3457-92 P).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor de S.E.

Santiago, Abril 6 de 1993.

CBE/MTO/mpd

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

c.p.r.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/7037		
A:	05 ABR 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

OFICIO N°

441

Santiago, 1 de abril de 1993

En el ingreso Corte N° 3457-92 P, recurso de protección deducido por ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES SAN VICENTE DE TALCAHUANO Y OTRAS, comunico a V.E. que esta Corte por sentencia de fecha 29 de enero último rechazó el presente recurso, resolución confirmada por la Excma. Corte Suprema.

Saluda atte a V.E.

Marta Ossa Reygadas

MARTA OSSA REYGADAS

Presidente

Irene Gilabert Fierro
IRENE GILABERT FIERRO

Secretaria



AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE

DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

P R E S E N T E

93/7037

SECRET

CONFIDENTIAL

- The first part of the document is a list of names and titles of officials who were involved in the process of the...
 - The second part of the document is a list of names and titles of officials who were involved in the process of the...
 - The third part of the document is a list of names and titles of officials who were involved in the process of the...
 - The fourth part of the document is a list of names and titles of officials who were involved in the process of the...
 - The fifth part of the document is a list of names and titles of officials who were involved in the process of the...

CONFIDENTIAL

SECRET

ARCHIVO PRESIDENCIAL
 05 ABR 1993
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONFIDENTIAL
 SECRET
 CONFIDENTIAL

Admiración

ORDINARIO Nº

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	9316
A:	04 ENE 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

ANT.: Recurso de
Protección I. Corte
de Apelaciones de
Santiago Ingreso
Nº3457-92.
MAT.: Remite copia
Resolución Ex. Nº
341 de 22 de
Diciembre de 1992,
del Consejo de
Defensa del Estado.

SANTIAGO, 30 DIC 1992

DE : SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN - JEFE DE GABINETE DE S.E. EL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

De acuerdo a lo mencionado en el antecedente, cúpleme remitir a Ud. copia de la Resolución Ex. Nº 341, de 22 de Diciembre de 1992, del Consejo de Defensa del Estado, que dispone asumir la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y del señor Subsecretario de Pesca, en el Recurso de Protección caratulado "ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES SAN VICENTE - TALCAHUANO Y OTRAS, contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS", INGRESO Nº 3457-92, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

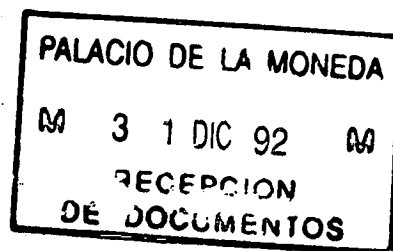


[Handwritten signature]
REINALDO ALTAMIRANO GATICA
SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

RAG/mam

DISTRIBUCION

- Sr. Jefe Gabinete - de S.E. El señor Presidente de la República.
- Archivo Secret. Abog.
- Proc. Corte
- Abog. Consejero Sr. P.P.A.



145/28

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JBA/prn.

REF.: ASUME DEFENSA JUDICIAL DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION Y DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PESCA, EN RECURSO DE PROTECCION QUE INDICA.

RES. EX. N° A/S. 341

SANTIAGO, **22 DIC 1992**

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Ingreso N° 3457-92, se ha interpuesto el Recurso de Protección caratulado "ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES SAN VICENTE-TALCAHUANO Y OTRAS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS".

2) Que, a juicio de esta Presidencia, resulta conveniente para el interés del Estado que este Consejo asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y del señor Subsecretario de Pesca, en el Recurso de Protección ya indicado.

V I S T O:

Lo dispuesto en el artículo 1° N° 10, del D.L. N° 2.573, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida a este cuerpo legal por el artículo 1°, letra a) de la Ley N° 18.232, de 1983, y de conformidad a la Resolución N° 55, de 24 de Enero de 1992, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:


El Consejo de Defensa del Estado asumirá la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y del señor Subsecretario de Pesca, en el Recurso de Protección caratulado "ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES SAN VICENTE-TALCAHUANO Y OTRAS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS", Ingreso N° 3457-92, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.-

Anótese y comuníquese,


PEDRO PIERRY ARRAU
PRESIDENTE SUBROGANTE

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO - ABOGADO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
04 ENE 1993
ARCHIVO PRESIDENCIAL

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.
SANTIAGO, 22 DIC 1992


MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO - ABOGADO




CBE 92/30346

Señor
Guillermo Piedrabuena
Presidente del Consejo de Defensa del Estado
Agustinas 1025 - piso 3º
Presente

De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio Nº 1537 del señor Guillermo Navas Bustamante, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección deducido por ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES SAN VICENTE-TALCAHUANO Y OTRAS" (según Ingreso Corte Nº 3457-92 P).

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CARLOS BASCURÁN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Diciembre 23 de 1992.

CBE/MTO/mpd

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

c.p.r.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 92/30346
23 DIC 92

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OFICIO N° 1537

Santiago, 21 de diciembre de 1992

En el ingreso Corte N° 3457-92 P, recurso de protección deducido por ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES SAN VICENTE-TALCAHUANO Y OTRAS, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corte en el plazo de cinco días el recurso interpuesto, debiendo remitir todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso. Se adjunta copia para el informe.

Saluda atte a V.E.



[Signature]
GUILLERMO NAVAS BUSTAMANTE
Presidente

[Signature]

IRENE GILABERT FIERRO
Secretaria

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E

1952
1953

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

23 DEC 1952

1 EN LO PRINCIPAL: Interponen recurso de protección. PRIMER
2 OTROSI: Acompañan documentos. SEGUNDO OTROSI: Se decrete
3 urgente orden de no innovar. TERCER OTROSI: Se pidan
4 informes que indican. CUARTO OTROSI: Se tenga presente.
5 I.C. de A.
6 RICARDO YAÑEZ RAMIREZ y JOSE BIDART
7 HERNANDEZ, abogados, ambos con domicilio en la ciudad
8 de Concepción, calle Tucapel 527, oficina 13, a U.S.I.
9 respetuosamente decimos:
10 Interponemos recurso de protección
11 en favor de la ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES
12 SAN VICENTE-TALCAHUANO, ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES
13 ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES DE LEBU, y de la ASOCIACION
14 GREMIAL DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DE VALDIVIA,
15 así como en favor de todos y cada uno de sus miembros,
16 quienes sufren privación, perturbación y amenaza en el
17 ejercicio legítimo de las garantías constitucionales,
18 establecidas en los artículos 19 No.2, 19 No. 8, 19 No.
19 21 y 19 No.23 de la Constitución Política del Estado,
20 por causa del acto arbitrario e ilegal, emanado del Sr.
21 Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar,
22 y de su Ministro de Economía, a la sazón, don Carlos Ominami
23 Pascual, contenido en el Decreto Supremo No. 452, publicado
24 en el Diario Oficial del 3 de Diciembre de 1992; y su
25 acto consecuencial, emanado del Sr. Subsecretario de Pesca,
26 don Andrés Couve Riaseco, en contra de quien también
27 recurrimos, por la dictación de las Resoluciones Nos.
28 1.183, 1.184 y 1.185 que reglamentan el procedimiento
29 de Nombramiento de Comisión Calificadora de Poderes, que
30 establece las bases administrativas de Subasta de Permisos

Extraordinarios del Recurso Bacalao de Profundidad, y

que designa Martilleros Públicos Titulares y Suplentes, respectivamente, publicadas en el Diario Oficial del 5 de Diciembre de 1992, para que siendo acogido en todas sus partes, se deje sin efecto, el llamado a licitación, para el recurso denominado Bacalao de profundidad; o en subsidio, se adopten las medidas de protección que se solicita, o aquellas que U.S.I. estime procedente.

Fundamos el recurso de protección, en los siguientes antecedentes:

I.-Las Asociaciones Gremiales en cuyo favor recurrimos y sus integrantes, todos ellos, PESCADORES ARTESANALES, y con navíos inferiores a 18 mts. de eslora, se dedican a la captura del recurso denominado Bacalao, a través de un sistema de pesca de profundidad, mediante el uso de espineles. Esta captura la realizan desde el año 1981, con un número de embarcaciones que alcanzan a 196 lanchas artesanales y una captura global anual de 3.000 toneladas H.G.. Captura que equivale al 70% de la captura nacional.

Como se ha expresado, el volumen de captura es bajo, lo que ha permitido una mantención adecuada del recurso sin afectar el eco-sistema en que se desarrolla, destinándose fundamentalmente este recurso a su exportación.

II.-Por el Decreto Supremo No. 382, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se calificó por la Subsecretaría de Pesca a esta Unidad de Pesquería, en "Desarrollo Incipiente", lo que en virtud de la Ley General de Pesca y Acuicultura, permite el acceso

de todos los agentes productivos a su explotación, ya sea a través de un régimen general de acceso, o a través de la participación de determinados agentes, mediante el procedimiento de licitación de cuotas o porcentajes de captura.

Lo anterior, no merecería ningún reparo, en la medida que el volumen que se fije para capturar en un año determinado, responda a estudios científicos y comprobables, que permitan concluir que este recurso no colapsará como ya ha ocurrido con otros, tales como el congrio dorado, congrio colorado y la merluza austral.

III.-Sin embargo, mediante el Decreto Supremo, objeto de este recurso, se han adoptado las siguientes decisiones que son constitutivos de una arbitrariedad y de una infracción a los preceptos constitucionales que se dirán.

III.-a) En primer lugar se ha convocado a licitación para participar en la adjudicación de las cuotas o porcentajes, que el Decreto indica, por 5.000 toneladas métricas del recurso Bacalao, por año.

Como lo dice el propio Decreto, se explotarán 5.000 toneladas métricas por año, por lo menos, durante los próximos 10 años, es decir, 50.000 toneladas como mínimo.

Como se dijo en el número I, de esta presentación, actualmente se captura 3.000 toneladas H.G..

Para llegar a tal cantidad, se ha tomado por la autoridad recurrida, en consideración

1 el informe emanado del Instituto de Fomento Pesquero,
2 y que en un otrosí se acompaña, el cual no contiene
3 referencias profundas o análisis fundados del impacto
4 ambiental que tal volumen de captura provocará en el eco-
5 sistema marino, y específicamente, sobre la mantención
6 adecuada del recurso Bacalao. Es más, podemos afirmar
7 ciertamente y así se acreditará, que la captura anual
8 fijada por el Decreto Supremo, traerá como consecuencia,
9 el indefectible agotamiento del recurso en forma acelerada
10 y muy inferior a los 10 años, establecidos en el Decreto,
11 objeto de este recurso.

12 Con los informes que se piden y
13 que se agregaran en su oportunidad, se acreditará que
14 el volumen de captura fijado no es razonado, no es fundado
15 ni obedece a criterios científicamente probados o fundados.
16 Es más, el propio Subsecretario de Pesca, señaló
17 públicamente que la captura debía ser cercana a 3.000
18 toneladas métricas anuales, y no a la cantidad que hoy
19 se ha fijado.

20 III.-b) El Decreto, objeto del
21 recurso de protección, ha establecido una modalidad para
22 acceder a este procedimiento. En efecto, el artículo 6
23 del Decreto, señala que sólo pueden participar de esta
24 licitación:

25 1.-Los industriales pesqueros;
26 quienes para concurrir a este procedimiento, no deben
27 acreditar o cumplir con ninguna exigencia adicional.

28 2.-Las demás personas naturales
29 o jurídicas, quienes deben cumplir una serie de condiciones
30 y requisitos, que deben ser acreditados a la Subsecretaría

de Pesca, conforme al procedimiento que señala.

Pues bien, estas condiciones deben cumplirse 10 días antes de la fecha de la licitación.

Esta licitación se verificará el 21 de Diciembre, a las 12 horas.

El Decreto Supremo se publicó el 3 de Diciembre recién pasado.

En consecuencia, las demás personas a que se refieren este artículo 6, tuvieron para cumplir con dichas condiciones, 7 días hábiles, lo que obviamente a ojos de cualquier persona razonable, es imposible de cumplir. Para ello, valga citar como ejemplo, que se debe acreditar la vigencia de sociedades en el caso de personas jurídicas, antecedentes personales, etc., etc..

En consecuencia, se produce una abierta diferenciación y discriminación entre los industriales pesqueros, y, aquellos que no lo son.

Resulta claro que aquellos en cuyo favor recurrimos, no tendrían ninguna posibilidad de participar en esta licitación.

IV.-Los hechos descritos precedentemente, constituyen una infracción a las siguientes garantías constitucionales.

IV.-a) Se atenta contra la garantía a vivir en un medio ambiente libre de contaminación:

Esta garantía se encuentra contemplada en el art. 19 No.8 de la Constitución Política del Estado y que abarca no tan sólo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de todo agente contaminante, sino que también el mantener un eco-sistema, es decir,

la comunicación de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente (Diccionario de la Real Academia), armónico y equilibrado.

El estudio emanado del Instituto de Fomento Pesquero, que se agrega a estos antecedentes, no garantiza en forma alguna, que la cuota de 5.000 toneladas anuales, mantenga el equilibrio del eco-sistema en que se desarrolla el Bacalao. Es más, las 5.000 toneladas que se autorizan al sur del paralelo 47 de latitud sur, traerán como consecuencia, el colapso del recurso, alterando con ello el eco-sistema marino, la extinción del recurso, con las consiguientes consecuencias gravísimas, incluso de orden social.

La jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, han sido unánimes en sostener que esta garantía abarca el derecho al equilibrio del medio ambiente y la ausencia de toda alteración artificial o humana, cabe citar como ejemplo, la sentencia dictada en relación al Lago Chungará.

IV.- b.1) Asimismo, el procedimiento establecido en el Decreto Supremo 452, en su artículo 6, infringe la garantía de la igualdad ante la Ley, establecida en el art. 19 No.2 de la C.P. del E., y la del 19 No.21, que faculta a desarrollar cualquier actividad económica, que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres ni al orden público.

En efecto, hace una abierta discriminación entre los Armadores Industriales Pesqueros y los que no lo son. Unos no deben cumplir con ningún

1 requisito, los otros, deben identificarse, acreditando
 2 documentalmente su control sobre las naves, deben acreditar
 3 su existencia legal en el caso de personas jurídicas,
 4 deben pedir una autorización previa al Sr. Subsecretario,
 5 para inscribirse en el Registro Especial, que se abre
 6 para participar en este procedimiento. Lo que es más,
 7 esta autoridad puede rechazar tal solicitud.

8 Lo expuesto constituye una abierta
 9 discriminación. En efecto, no obstante que los Armadores
 10 Industriales y los Armadores Artesanales, pueden acceder
 11 al mismo recurso, las condiciones que se han impuesto
 12 a unos y otros, son total y absolutamente distintas, las
 13 razones para ello, se ignoran. Lo que es más grave, se
 14 desconoce la motivación que los recurridos tuvieron para
 15 tal diferenciación, que no se compece con el considerando
 16 único del Decreto impugnado.

17 ¿Por qué los que no son Armadores
 18 Industriales tienen que pedir autorización, para participar
 19 en la licitación?

20 IV.- b.2: Merece especial atención,
 21 la circunstancia de que los que no son Armadores
 22 Industriales, deben además inscribirse además en un Registro
 23 Especial creado al efecto, a partir del 7 de Diciembre
 24 del presente año.

25 Es decir, el 3 de Diciembre, los
 26 Pescadores Artesanales conocieron parte de la normativa.
 27 El 5 del mismo mes, conocieron el resto. El día 7 se abrió
 28 el Registro y el día 11 a más tardar, debían pedir la
 29 autorización, debiendo en esa fecha, cumplir con todos
 30 los requisitos impuestos por el recurrido.

Es decir, el plazo nació vencido, o en otros términos, no se quiso dar plazo alguno, para preparar los antecedentes y optar convenientemente a dicha licitación, por parte de los Pescadores Artesanales de nuestro país.

IV.- c) El procedimiento establecido en el Decreto impugnado, es atentatorio también al derecho a adquirir el dominio sobre toda clase de bienes, establecido en el art. 19 No.23 de la Carta Fundamental.

En efecto, ya se ha demostrado que los Armadores Artesanales no pueden en el hecho participar en este procedimiento y licitación.

Pero lo que es más grave, es que la enajenación que se efectuará en conformidad al Artículo 4, tiene una duración de 10 años. Lo que es lo mismo, a decir, que durante 10 años, los Armadores Artesanales no podrán adquirir o capturar esta especie.

Lo anterior, es claramente atentatorio contra la garantía invocada.

Cabe señalar que los antecedentes que se tuvieron a la vista al elaborar esta norma, por los Constituyentes de la Constitución de 1980, se expresó "que esta libertad protege a las personas de actos legislativos o de autoridad que entreguen o reserven al Estado, o a otras personas el dominio exclusivo y excluyente de terceros, de alguna categoría de bienes o que sencillamente prohiban a todos los particulares o a algunos de ellos, el acceso al dominio de ciertos bienes" (Enrique Evans de la Cuadra. Los Derechos Constitucionales, T. II, p. 354).

POR TANTO: En mérito de lo expuesto

1 y lo señalado en las disposiciones invocadas, en el artículo
 2 20 de la C.P. del E., y Auto Acordado sobre Tramitación
 3 del Recurso de Protección, rogamos a U.S.I., tener por
 4 interpuesto el presente recurso de protección, en favor
 5 de las Asociaciones Gremiales, ya individualizadas y de
 6 todos y cada uno de sus integrantes, acogerlo a tramitación
 7 y en definitiva, dar lugar a el en todas sus partes,
 8 declarando:

9 a.-Que se deja sin efecto el Decreto
 10 Supremo No.452, emanado del Sr. Presidente de la República
 11 y del Ministro de Economía, publicado en el Diario Oficial
 12 del 3 de Diciembre de 1992, debiendo la autoridad recurrida
 13 abstenerse de llamar nuevamente a licitación, por cuotas
 14 o porcentajes del recurso Bacalao, en cuanto no se acredite
 15 a juicio de los organismos especializados, o técnicos y
 16 universitarios que U.S.I. designe, que una cuota igual
 17 o superior a 5.000 toneladas métricas anuales y por el
 18 término de 10 años o superior, no produzcan el colapso
 19 del recurso.

20 b.-EN SUBSIDIO: Y para el evento
 21 que se estimare que no existe la amenaza a la alteración
 22 del eco-sistema del recurso Bacalao de profundidad, se
 23 deja sin efecto, la letra b, del art. 6, del Decreto Supremo
 24 452, declarándose que podrán participar en la subasta,
 25 en igualdad de condiciones, tanto los Armadores Industriales
 26 como los Armadores Artesanales.

27 c.-Que en todo caso, se deja sin
 28 efecto la Resolución No. 1.184 de fecha 3 de Diciembre
 29 de 1992, la Resolución 1.185, de la misma fecha y la 1.183,
 30 todas ellas emanadas del Sr. Subsecretario de Pesca, don

1 Andrés Cuver Rioseco y publicada en el Diario Oficial
2 del 5 de Diciembre de 1992.

3 d.-En subsidio de todo lo anterior,
4 solicitamos se suspenda la pública subasta, ordenada para
5 el 21 de Diciembre de 1992, oficiándose a los recurridos
6 al respecto.

7 PRIMER OTROSI: Rogamos a U.S.I. tener por acompañadas
8 fotocopias del informe emanado de la Subsecretaría de
9 Pesca, sobre la Pesquería del Bacalao de profundidad al
10 sur del paralelo 47 de latitud sur, que se tuvo en vista,
11 para la dictación del Decreto impugnado y que demuestran
12 la falta de atención y arbitrariedad en la fijación de
13 las cuotas de captura, con el consiguiente daño ambiental.
14 Asimismo, acompañamos fotocopias de publicaciones de prensa,
15 que se refieren al gravísimo impacto social, que decisiones
16 como la objeto del recurso, han provocado en la Pesquería
17 Artesanal, en cuyo favor recurrimos.

18 Por tanto: Rogamos a U.S.I. tenerlos
19 por acompañados.

20 SEGUNDO OTROSI: Rogamos a U.S.I. y dado al hecho que la
21 pública subasta se realizará el día 21 de Diciembre próximo,
22 a las 11:30 hrs., en las dependencias de la Subsecretaría
23 de Pesca, calle Bellavista No. 168, piso 19, Valparaíso,
24 respecto a la subasta pública de los permisos
25 extraordinarios de pesca, para la Unidad de Pesquería
26 del recurso de Bacalao de profundidad. Como por lo demás
27 lo ordena el Decreto No. 1184 publicado en el Diario Oficial
28 del 5 de Diciembre de 1992. Por lo anterior, venimos en
29 solicitar a U.S.I., se dicte orden de no innovar, y que
30 se suspenda dicha pública subasta de los permisos

077

1 extraordinarios de pesca para la Unidad de Pesquería del
2 recurso Bacalao de profundidad, atendidas las gravísimas
3 consecuencias que la discriminación señalada en lo
4 principal, producirá para alrededor de 10.000 familias,
5 relacionadas con la pesca artesanal, además del colapso
6 del recurso pesquero, como ya se ha indicado. Por ello,
7 se solicita que concedida la orden de no innovar solicitada,
8 se oficie telegráficamente a los señores recurridos, y
9 además telefónicamente se le comunique al Sr. Subsecretario
10 de Pesca, Sr. Andrés Couve Rioseco, por parte del Sr.
11 Secretario de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, y
12 sin perjuicio que se haga entrega de las copias de los
13 oficios respectivos, a los abogados patrocinantes, para
14 que efectúen la tramitación en forma personal y directa.

15 TERCER OTROSI: Rogamos a U.S.I. disponer se informe por
16 la Universidad Católica de la Santísima Concepción, por
17 la Pontificia Universidad Católica de Chile, por sus
18 respectivos Departamentos de Biología Marina o Tecnología
19 Marina, sobre el impacto en el eco-sistema y preservación
20 del Bacalo de profundidad, de la captura de 5.000 toneladas
21 anuales, durante 10 años y en las condiciones establecidas
22 en el Decreto, objeto del recurso y si ello traerá o no
23 como consecuencia, el colapso del recurso.

24 Rogamos a U.S.I. ordenar los informes
25 solicitados.

26 CUARTO OTROSI: Rogamos a U.S.I. tener presente que en
27 nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio
28 de la profesión, asumimos el patrocinio de este recurso,
29 y que conferimos poder al Procurador del Número, don Jorge
30 Calvo Letelier, con domicilio en este Edificio de los

1 Tribunales, primer piso, con todas las facultades del
2 artículo 7 del C.P.C..

3
4 *Por Ricardo...*
5
6
7
8
9
10

14 **AUTORIZO**

15 **Stgo.** *17* **de** *Diciembre* **de 19** *92*

16
17 *[Signature]*
18
19
20

1 Sa
2 y
3
4 in
5 de
6 co
7 qu
8 re
9 p
10 sa
11 té
12 st
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26 su
27
28
29
30